



Urumita, La Guajira dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS

DEMANDANTE: JUAN JOSE USTARIZ FARFAN

DEMANDADO: CARLOS MANUEL FARFAN MARTINEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2021-00136-00

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho se encuentra allegado escrito presentado personalmente por las partes demandante y demandada, e informado por el apoderado de la parte demandada, en el que acuerdan el objeto del litigio en el presente proceso; por lo que esta Judicatura encuentra procedente de conformidad con lo establecido con el artículo 312 del C. G. del P. que reza en su tenor literal:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”

En consecuencia el despacho acepta el acuerdo de transacción presentado por la partes por ser ello procedente, por los cual El Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo TRANSACCIONAL presentado personalmente por las partes demandante y demandada. En consecuencia por secretaria se **ORDENA** oficiar al Banco Agrario de Colombia para que proceda a consignar al despacho los dineros por concepto de cánones de arrendamiento existentes sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 9-04 En Urumita La Guajira, los cuales se encuentran retenidos por el Banco Agrario de Colombia S.A., y los que llegare a retener ordenando que dichos dineros sean enviados la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia judicial, hasta cubrir la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE



PESOS (\$ 32.000.000) M/CTE., a favor del señor **JUAN JOSÉ USTARIZ FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.523.741, de Bucaramanga Santander.

SEGUNDO: consignados los dineros dispuesto en el inciso anterior entréguese los mismos al señor **JUAN JOSÉ USTARIZ FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.523.741, de Bucaramanga Santander, mediante la constitución de título judicial.

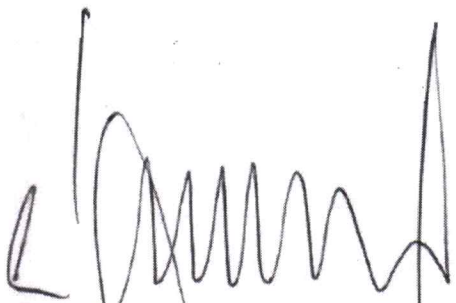
TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso una vez culminada la entrega del dinero al señor **JUAN JOSE USTARIZ FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.523.741, de Bucaramanga Santander, hasta la suma indicada anteriormente, librando los oficios de desembargo al Banco Agrario de Colombia S.A. una vez se cumpla con el acuerdo plasmado en la transacción.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que sopesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 214- 31308.

QUINTO: sin costas para las partes.

SEXTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria, de este auto aceptar la renuncia a lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
JUEZ